

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	757
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00464 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	RUBY HELENA RIOS JARABA C.C 43.068.347
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. COLPENSIONES.
2. Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones - **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**- COLPENSIONES.
3. Gerente de Determinación de Derechos - **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ** - COLPENSIONES.
4. Presidente de Colpensiones - **JUAN MIGUEL VILLA LORA**.
5. **ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** -director nacional Historia laboral -COLPENSIONES-

Les informo que mediante auto del 13 de septiembre de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de UN (1) días contados a partir de su enteramiento, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

(favor citar el radicado al contestar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1335
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00464 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	RUBY HELENA RIOS JARABA C.C 43.068.347
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora RUBY HELENA RIOS JARABA frente a - COLPENSIONES- por la supuesta violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la accionante: *El día 10 de junio de 2021, solicite el reconocimiento de la pensión de vejez, radicada bajo el numero 2021_6645618.*

El día 19 de julio de 2021, fue remitido a mi canal digital un mensaje por parte de Colpensiones en donde indicaban que “una vez revisado el ingreso de recaudo de los periodos 2021-04, no se encuentra evidencia del registro del pago para el aportante”. Sin embargo, Colpensiones no resolvió de fondo mi solicitud de pensión, mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que el día 22 de julio de 2021 radiqué otro derecho de petición dirigido concretamente a la Dirección Historia Laboral-Grupo Correcciones empresariales de Colpensiones, bajo el radicado 2021_ 8285005 en donde se solicita que se proceda a realizar la imputación de deuda presunta del periodo abril de 2021. Que dicho requerimiento no tiene porque suspender el tramite de reconocimiento de pensión pues a la fecha no se ha dado respuesta de fondo atal petición y que las vicisitudes administrativas al interior de la entidad no tienen porque perjudicar al ciudadano, motivo por el cual se agradece su pronta solución y posteriormente se resuelva de fondo la solicitud de pensión que se radico el 10 de junio de 2021, dentro del termino legal, so pena de incurrir en la sanción moratoria establecida en el articulo 141 de la ley 100 de 1993

Que pese a que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, no le han dado una respuestade fondo.

Solicita se tutele su derecho constitucional invocado.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora RUBY HELENA RÍOS JARABA identificada con la cédula de ciudadanía No.43068347 frente a -COLPENSIONES- por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición de la accionante que requiere “imputación de deuda presunta del periodo abril 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez...” se ordena INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones - ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO- al Gerente de Determinación de Derechos - LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ - y al Presidente de Colpensiones - JUAN MIGUEL VILLA LORA y a ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA -director nacional Historia laboral -COLPENSIONES; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a COLPENSIONES para que informe a este despacho, en el término de un (1) día, el estado de la solicitud de la accionante, qué trámite se le ha dado a la misma, y si hay respuesta deberá anexarse con la constancia de su notificación.
- Requerir a COLPENSIONES para que informe en el término de un (1) día a este despacho, sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ